

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

- 4 DIC. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00726 00

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **LUIS HERNANDO GALLO MEDINA**, como apoderado judicial del **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 250 de la presente encuadernación.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **SONIA ELIZABETH ROJAS IZAQUITA**, como apoderada judicial del **FIDEICOMISO EL GENOVES FA - 1973**, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 289 de la presente encuadernación.

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** y el **FIDEICOMISO EL GENOVES FA - 1973** se notificaron por aviso (*ver folios 400 y 402*), quienes a través del apoderado reconocido, contestaron la demanda, oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio y formulando excepciones de mérito (*ver folios 311 a 323 y 385 a 398*).

De las objeciones al juramento estimatorio alegadas por **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** y el **FIDEICOMISO EL GENOVES FA - 1973**, se corren traslado al extremo demandante por el término de cinco (5) días. Inciso 2º art. 206 del C.G.P.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta el llamamiento en garantía que se adelanta en cuaderno separado.

Téngase en cuenta que venció en silencio el traslados a las excepciones de mérito.

Por último se requiere a la parte actora, a fin de que se sirva acreditar los trámites adelantados a efectos de notificar en debida forma al **GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A – GRAMA CONSTRUCCIONES S.A**

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(4)

